

"B , M s/incidente de incompetencia"

CSJ 2928/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de S D O L .

En ella refiere que M B , con quien mantuvo una relación, la amenazó, la empujó y la hostiga permanentemente en su domicilio laboral en la localidad de Villa Martelli y por mensajes de texto cuando se encuentra trabajando en Villa Lugano y en su domicilio en Ciudadela, provincia de Buenos Aires.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, en virtud de la unidad contextual que éstos presentan, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos: 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, que cabe dar aquí por reproducidos en razón de brevedad, teniendo en cuenta que la mayoría de las escenas de violencia ocurrieron en territorio bonaerense, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, en cuya jurisdicción se domicilia la víctima y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 in re “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016), sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 12:53:02